

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 26 DE AGOSTO DE 1996

Nº23,108

## CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 69

(De 19 de agosto de 1996)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE IRMA DE JESUS GARCIA ORTIZ" ..... PAG. 1

CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA  
LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO  
DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU)

RESOLUCION Nº 6

(De 30 de enero de 1995)

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (LEY 31 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1977)" ..... PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 70-96

(De 6 de agosto de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD ICA PANAMA, S.A., ES OBJETO DE ESTE CONTRATO EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DEL CORREDOR SUR." ..... PAG. 12

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 69

(De 19 de agosto de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que, IRMA DE JESUS GARCIA ORTIZ, con nacionalidad HONDUREÑA, mediante apoderado legal, solicitó a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/2.20

**MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.7947 del 26 de junio de 1974.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-30338.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Nacimiento, expedido a favor de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Ma. de Los Angeles Milagros González.
- g) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 87 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la peticionaria y el panameño José Alves Maldonado.
- h) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 62 de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- i) Copia de la Resolución No.9 del 16 de enero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de IRMA DE JESUS GARCIA ORTIZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA  
LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO  
DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU)  
RESOLUCION N° 6  
(De 30 de enero de 1996)

POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (Ley 31 de 2 de Septiembre de 1977)

C O N S I D E R A N D O :

Que en la sesión del día de hoy, el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos aprobó el Reglamento del Programa Especial para el Perfeccionamiento Profesional de Los Servidores Públicos (Ley 31 de 2 de Septiembre de 1977).

Que se hace necesario reglamentar el programa especial para el perfeccionamiento de los servidores públicos a fin de propiciar que el mismo llegue a aquellos que realmente lo necesitan a la vez que aseguran obtener el mayor provecho para el interesado y para el país.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Reglamento del Programa Especial para el Perfeccionamiento Profesional de los Servidores Públicos (Ley 31 de 2 de septiembre de 1977):

CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento desarrolla las normas contenidas en la Ley No. 31 del 2 de septiembre de 1977, en todo lo referente al Programa Especial de Perfeccionamiento Profesional de los servidores Públicos en las áreas prioritarias que demanda el desarrollo del país y su aplicación es de obligatorio cumplimiento en las diferentes fases de dicho programa.

ARTÍCULO 2°: El Ministerio de Planificación y Política Económica así como el Ministerio de Relaciones Exteriores, notificarán a las Instituciones Públicas correspondientes a la vez que al

IFARHU, las ofertas de estudios y becas en el extranjero, a fin de garantizar la efectividad del presente reglamento.

ARTÍCULO 3°: Adoptase las siguientes descripciones para el manejo del programa.

- a) Perfeccionamiento Profesional: Es la adquisición de conocimientos científicos o técnicos que permiten al beneficiario profundizar en la rama del saber cuyo título o diploma posee y que le llevará a actualizar, especializar o manejar técnicas innovadoras, en un programa o curso con un período de duración no menor de un mes ni mayor de treinta y seis meses.
- a.1) Perfeccionamiento: Incluye la preparación en estudios de postgrado con un plazo no menor de doce ni mayor de treinta y seis meses.
- a.2) Especialización y actualización: Comprende estudios que se extienden de tres a doce meses.
- a.3) Capacitación y adiestramiento: Es la preparación en un plazo que va de un (1) día a tres (3) meses. Este nivel de perfeccionamiento profesional no forma parte del programa descrito y regulado por el presente reglamento.
- b) Servidor Público: Toda persona que reciba un salario por la prestación de servicios a cualquier Institución Estatal del Gobierno Central, Autónoma, Semi-autónoma o de los Municipios.
- c) Conocimientos Científicos y Técnicos: Es el conjunto de información referida a la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, que junto al conocimiento de métodos sistemáticos aplicados a la producción de bienes y servicios, puedan redundar en la capacitación del servidor público, en un nivel acorde con las necesidades de la Institución y de desarrollo del país.

d) Selección del Beneficiario: Es el proceso mediante el cual se analizarán las solicitudes de los Servidores Públicos para ingresar al programa, el cual se inicia con la preselección en la Institución correspondiente y termina con el ingreso al programa.

e) Preselección: Es el proceso mediante el cual se escoge en la institución correspondiente al servidor público que se presentará como candidato al programa ante la Comisión Intergubernamental. El proceso de preselección es presidido por el representante institucional ante la Comisión Intergubernamental.

Quedan excluidos de este proceso los servidores públicos cuyo curso o beca sea nominal o designado por el oferente del curso o su Institución, designación que deberá ser debidamente motivada.

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 4°: El proceso de preselección se realizará en cada Institución y se remitirá a la Comisión Intergubernamental mediante un formato único aprobado por el IFARHU, el que sería de obligatorio cumplimiento hacer uso de él.

ARTÍCULO 5°: La Comisión Intergubernamental podrá revisar en caso que así lo requiera, los antecedentes del proceso de preselección institucional.

ARTÍCULO 6°: El Programa de Perfeccionamiento Profesional para los Servidores Públicos consiste en el otorgamiento de Licencia con sueldo hasta por 36 meses para estudiar fuera del país perfeccionándose profesionalmente, de acuerdo con los términos de la Ley 31 de 2 de septiembre de 1977 y el presente reglamento con aprovechamiento para beneficio del servidor público y del país, de los conocimientos que adquirirá en el programa.

## CAPÍTULO III

### DE LA COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 7°: La Comisión Intergubernamental estará integrada por el Director General del IFARHU,

quien la presidirá, un representante de la Contraloría General de la República, Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica, un representante de la Universidad de Panamá, un representante de la institución en donde labore el aspirante a ser beneficiario del programa. Cada principal tendrá un suplente escogido en la misma forma y por el mismo tiempo.

ARTÍCULO 8º: Los miembros de la Comisión Intergubernamental serán designados por el Ministro, Director o Rector de la Institución que corresponda, por un término igual al que han sido designadas dichas autoridades.

Las designaciones serán informadas al Director General del IFARHU.

ARTÍCULO 9º: Todos los miembros de la Comisión Intergubernamental tendrán derecho a voz y voto cuando se trate de recomendar o negar la concesión de las licencias solicitadas.

Los representantes institucionales designarán por sorteo, en la primera sesión del año de la Comisión Intergubernamental, cuatro personas de entre ellos para que cada uno actúe trimestralmente en aquellas discusiones de la Comisión que versen sobre temas distintos a la selección de los candidatos.

ARTÍCULO 10: Los suplentes de la Comisión Intergubernamental actuarán en las faltas absolutas o temporales de los principales teniendo los mismos derechos que ellos cuando actúen.

ARTÍCULO 11: La Comisión Intergubernamental se reunirá por derecho propio por lo menos una vez a la semana y será presidida por el Director General del IFARHU, y extraordinariamente cuando así lo solicite el presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 12: El aspirante deberá entrevistarse con la Comisión Intergubernamental personalmente, antes de que la misma tome alguna decisión sobre su caso.

ARTÍCULO 13: La Comisión funcionará en cada reunión con un quórum de la mitad más uno de sus miembros,

pero las decisiones deberán ser adaptadas por cuatro (4) votos como mínimo.

En caso de empate en una votación decidirá el voto del Presidente de la Comisión Intergubernamental.

- ARTÍCULO 14: Si la Comisión no pudiese reunirse en la fecha acordada, el presidente fijará una nueva fecha en la medida de lo posible; dentro de la misma semana en que debió darse.
- ARTÍCULO 15: La Comisión contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Asistencia Educativa del IFARHU, cuyo representante actuará como secretario en las reuniones de la misma.
- ARTÍCULO 16: Los miembros de la Comisión tendrán derecho a salvar su voto lo cual constará en acta, y deberá ser firmada por el que salve el voto como constancia del mismo.
- ARTÍCULO 17: Cuando algún miembro de la Comisión tenga una asistencia o participación irregular en la misma, la Presidencia de la Comisión podrá informar de tal situación a la autoridad que lo designó a fin de que se tomen los correctivos necesarios.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA CON SUELDO

- ARTÍCULO 18: La recomendación o negación de la licencia con sueldo solicitada será efectuada en la sesión siguiente a la fecha de presentación de la solicitud ante la Comisión Intergubernamental y sus decisiones se notificarán mediante resolución motivada.
- ARTÍCULO 19: Las solicitudes con los resultados de la preselección deberán ser presentadas ante la Dirección Ejecutiva de Crédito y Asistencia Educativa del IFARHU, la cual, una vez revisadas, las presentará a la Comisión Intergubernamental.
- ARTÍCULO 20: La negación de una licencia con sueldo podrá ser reconsiderada a solicitud del interesado, para lo cual deberá presentar escrito de sustentación de dicha reconsideración dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 21: La Comisión Intergubernamental podrá ordenar que se complete, corrija o adicione la solicitud antes de tomar una decisión sobre la misma.

ARTÍCULO 22: La Comisión Intergubernamental podrá recomendar el otorgamiento de la licencia con sueldo completo por un período no necesariamente igual al del curso que tomará el aspirante, lo cual será debidamente argumentado en cada caso.

ARTÍCULO 23: Los requisitos para obtener la licencia con sueldo establecidos en la Ley 31 de 2 de septiembre de 1977 se presentarán de la siguiente forma:

a) Nacionalidad:

La nacionalidad panameña es obtenida por nacimiento o naturalización y se prueba con certificación de nacimiento o la copia auténtica de la cédula de identidad personal.

b) Tiempo de Servicio:

Los dos años al servicio del Estado se entiende que pueden o no ser continuos o alternos y se probará mediante certificación de la(s) Institución(es) donde labora o haya laborado el aspirante.

c) Título o Diploma:

El título o diploma en la disciplina a que se aspira a perfeccionar se refiere al título universitario o de técnico o diploma de bachillerato adquirido en cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, comprobado mediante certificación de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

d) Edad:

La edad de no más de cuarenta y cinco (45) años debe entenderse como existente mientras no se cumplan cuarenta y seis (46) años de edad y se prueba con el certificado de nacimiento o la copia auténtica de la cédula.

e) Trabajo eficiente:

El trabajo eficiente debe ser certificado por el Director General o Ministro de la Institución correspondiente, previa comprobación por parte del representante institucional ante la Comisión Intergubernamental.

f) Sin especialización anterior:

La falta de especialización por medio de beca o licencia con sueldo no incluye la especialización obtenida en los 2 años anteriores a la solicitud, por medio de préstamos educativos otorgados por el IFARHU.

El IFARHU certificará que el aspirante no ha sido beneficiado en los últimos 2 años con licencia con sueldo o beca para especialización.

g) Necesidad de especialización:

La necesidad de la especialización para la Institución donde labora el aspirante deberá ser certificada por la misma.

h) Patrocinio Institucional:

El patrocinio de la Institución donde labora el aspirante consiste en la disposición de pagarle el salario durante el término de la licencia, lo cual deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 24: El aspirante debe presentar todos los datos posibles concernientes a la especialización a la que aspira. No se otorgará licencia sin que exista al menos documentación que especifique país, institución educativa, título a obtener, término de duración y costo de la especialización que estudiará.

ARTÍCULO 25: Los requisitos para optar por la licencia con sueldo deben existir al momento de presentar la solicitud ante el IFARHU.

CAPÍTULO V  
DEL CONTRATO

ARTÍCULO 26: El contrato entre el beneficiario, el IFARHU y la Institución del beneficiario se

otorgará un triplicado y contendrá mínimamente lo siguiente:

- Nombre completo y generales del beneficiario
- País, Universidad y curso que se tomará
- Término de duración de la Licencia
- Compromisos del beneficiario
- Compromisos del IFARHU
- Compromisos de la Institución
- Firmas en las tres partes

ARTÍCULO 27: La Comisión Intergubernamental deberá considerar, dentro de los criterios para recomendar una licencia, las prioridades en materia de recursos humanos propuesta por el IFARHU.

ARTÍCULO 28: Para los efectos de poder hacer efectivo el cobro de las sumas pagadas en concepto de licencia con sueldo en el evento de no retornar al país en el término estipulado por causas injustificada o de interrupción injustificada de los estudios, el beneficiario deberá firmar un pagaré a favor del Tesoro Nacional por un valor igual a las sumas que recibirá durante la licencia.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 29: El seguimiento académico que el IFARHU deberá realizar al beneficiario, incluye la revisión periódica de los créditos, recibos de matrícula, etc. que éste deberá enviar dentro de los 60 días siguientes a la terminación o inicio del semestre, por parte de la entidad donde estudia.

Así mismo, el seguimiento académico incluye, la obligación del beneficiario de enviar al IFARHU o la entidad que se determine trimestralmente, el resultado de sus investigaciones y la información que pueda obtener sobre los temas desarrollados en clases, que puedan servir al desarrollo de nuestro país, por las vías de comunicación más expeditas posible.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL RETORNO AL PAÍS

ARTÍCULO 30: Cuando el beneficiario retorne al país después de culminar el programa o curso,

deberá acercarse al IFARHU dentro de los ocho (8) días siguientes a su arribo y a su Institución a efectos de obtener una certificación que le permita reincorporarse a su cargo anterior.

Si por algún motivo el beneficiario no es reintegrado de manera inmediata a su antiguo cargo sin culpa de su parte, seguirá gozando del beneficio de la Licencia con sueldo hasta que sea efectivamente reintegrado, siempre que no supere en total más de 36 meses de licencia con sueldo.

ARTÍCULO 31: En caso de reubicación del beneficiario en otra Institución distinta a aquella en donde laboraba antes de la licencia, dicha reubicación no desmejorará las condiciones de trabajo del beneficiario y deberá hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes del reingreso al país del beneficiario.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 32: El tiempo de licencia con sueldo se computará para los efectos de antigüedad en el servicio, pero no dará derecho a acumulación de vacaciones.

ARTÍCULO 33: La licencia con sueldo cubre el salario y los aumentos que se produzcan en el mismo por cualquier motivo durante la vigencia del contrato y el XIIIer. mes, pero no incluye bonificaciones, ni ninguna otra suma extraordinaria que se reciba por el desempeño del cargo, tales como viáticos, gastos de representación, etc.

ARTÍCULO 34: La justificación del retorno al país sin culminar el curso, deberá ser acordada por el IFARHU, en caso contrario el servidor públicos deberá devolver las sumas pagadas en concepto de Licencia con sueldo al Estado.

CAPÍTULO IX  
NORMAS FINALES

ARTÍCULO 35: Las Instituciones enviarán cada seis (6) meses a la Comisión Intergubernamental sus necesidades de carreras de post-grado y cursos de especialización. En caso de que ello no ocurra, la Comisión podrá solicitarlas y ese listado deberá concordar con la certificación descrita en el artículo 22, literal g de este reglamento.

ARTÍCULO 36: Este reglamento entrará en vigencia una vez sea ratificado por el Consejo Nacional del IFARHU y será reformado en igual forma que su aprobación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO THALASSINOS  
Presidente del Concejo

ENRIQUE RILEY PUGA  
Representante de la  
Asamblea Legislativa

ASTEVA DE ANGELONI  
Ministerio de Planificación  
y Política Económica

ESILDA MENDEZ DE SIR  
Secretaria del Concejo

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**CORREDOR SUR**

CONTRATO Nº 70-96

(De 6 de agosto de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA, LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, quien actúa en nombre y representación del **ESTADO** que en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **NICOLAS LUIS TREJO PEREZ**, varón, mayor de edad, mexicano, casado, ingeniero, portador del pasaporte Nº.PAN-014, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **ICA PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, que en lo sucesivo se denominará **EL CONCESIONARIO**, se celebra el contrato que las partes han convenido para **EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DEL CORREDOR SUR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESION ADMINISTRATIVA**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto de este contrato el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación del **CORREDOR SUR** por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la Ley No. 5 de 15 de abril de 1988, sus modificaciones y

reglamentaciones, leyes supletorias, el Pliego de Bases y sus addendas elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas, ( en adelante M.O.P.) y la propuesta de EL CONCESIONARIO sujeta a dicho Pliego de Bases y sus addendas, (en adelante LA PROPUESTA) y al presente Contrato de Concesión Administrativa. EL ESTADO otorga a EL CONCESIONARIO bajo el sistema de Concesión Administrativa, la explotación exclusiva de esta obra vial (en adelante La Concesión)

Para el debido cumplimiento del objeto del contrato, EL CONCESIONARIO se compromete a:

1. Realizar a su costo los diseños definitivos y a permitir alternativas a esos diseños, siempre que estas alternativas no incrementen el monto de inversión y el programa de la obra contenido en LA PROPUESTA de EL CONCESIONARIO.

EL ESTADO y EL CONCESIONARIO acuerdan que podrán efectuarse cambios en el diseño y el trazado de la obra, si ello fuese necesario y conveniente.

2. Presentar los costos para toda la obra descrita en LA PROPUESTA, tomando en consideración tanto el tramo marino como el tramo en tierra firme, e incluirá el costo de los ramales necesarios incluyendo el de las obras viales adicionales que se diseñarán y construirán desde el Corredor Sur hasta la red vial existente en la ciudad de Panamá.

Dentro de las obras viales adicionales se incluyen las infraestructuras que han sido propuestas para la red vial existente a fin de lograr un rápido acceso al Corredor Sur y el alivio del congestionamiento del tránsito de la ciudad de Panamá.

3. Ejecutar la construcción completa de:

- Puentes sobre columnas en el tramo marino, de acuerdo a lo previsto en su diseño y en LA PROPUESTA.
- Rellenos en tierra firme así como en el tramo marino, de conformidad con lo previsto en su diseño y en LA PROPUESTA.
- Rellenos costeros o islas de relleno.
- Cajones abiertos y cerrados para el tráfico vehicular en conformidad a lo presentado en LA PROPUESTA.
- Movimientos de tierra y todas las obras de drenaje lateral, transversal y subterráneo que garanticen el flujo ininterrumpido de las aguas pluviales, fluviales y servidas, bajo las condiciones actuales e incluyendo las que sean requeridas para la construcción del proyecto.

- Calzadas y pavimentos de hormigón sobre terraplenes en el tramo marino y en tierra firme de acuerdo a LA PROPUESTA.
  - Intersecciones, intercambios, ramales del Corredor Sur a la ciudad de Panamá y obras accesorias para el mejoramiento del tránsito vehicular existente, de acuerdo a LA PROPUESTA.
4. Construir las mejoras necesarias y habilitar a su costo un Aeropuerto en Albrook o Tocumen, a selección de **EL ESTADO**, con capacidad de infraestructura y edificaciones, iguales o mayores al actual Aeropuerto de Paitilla Marcos A. Gelabert hasta por un monto de diez (10) millones de Balboas (B/.10,000,000.00).

**EL ESTADO** se compromete a definir en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del refrendo del presente contrato por el Contralor General de la República, el aeropuerto que se debe rehabilitar para trasladar las operaciones del actual aeropuerto Marcos A. Gelabert.

**EL CONCESIONARIO** presentará a la Dirección de Aeronáutica Civil los planos de rehabilitación del Aeropuerto seleccionado por **EL ESTADO**, los cuales deberá aprobar dentro del plazo de 30 días calendarios a partir de su presentación, e iniciar los trabajos a partir del quinto (5º) mes de la fecha de refrendo de este contrato por el Contralor General de la República. En caso de incumplirse con esta obligación, **EL CONCESIONARIO** no tendrá ninguna reclamación frente a **EL ESTADO**.

5. Realizar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **CORREDOR SUR**, previo el inicio de los trabajos de construcción de la obra, así como llevar a cabo a su costo, las medidas de mitigación ambiental que sean establecidas en dicho estudio y en la resolución del Instituto de Recursos Naturales Renovables (**INRENARE**) que apruebe el mencionado estudio, para lo cual **EL CONCESIONARIO**, contará con el apoyo y colaboración del M.O.P. en todas las gestiones que se realicen con el **INRENARE**.
6. Responsabilizarse por la administración y mantenimiento de la obra durante todo el tiempo que dure la Concesión Administrativa.

#### SEGUNDA: AMBITO DE LA CONCESION

**EL ESTADO** otorga a **EL CONCESIONARIO**, por medio del presente Contrato, el desarrollo del proyecto vial denominado **CORREDOR SUR**, cuyos planos y especificaciones técnicas, condiciones generales y condiciones especiales del Pliego de Bases forman parte integral del contrato; así como las modificaciones y/o adiciones técnicas, expansiones de la obra y la construcción de interconexiones adicionales y cualesquiera addendas o modificaciones a los mismos a que lleguen de común acuerdo las partes.

Forman parte del contrato: El Contrato suscrito entre las partes, el Pliego de Bases, la Propuesta sujeta al Pliego de Bases y sus addendas, los anexos, las addendas al contrato y la información complementaria suministrada por **EL CONCESIONARIO**, que haya sido aceptada y aprobada por el M.O.P.

Estos documentos son complementarios entre si y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece siguiente orden de jerarquía:

1. Normas Constitucionales.
2. Ley 5 de 1988, sus modificaciones y normas reglamentarias.
3. Leyes Supletorias.
4. El Contrato de Concesión.
5. El Pliego de Bases y las Addendas.
6. La Propuesta sujeta al Pliego de Bases.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

**EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todo el ordenamiento jurídico de la República de Panamá y en particular con la Ley Nº.5 de 15 de abril de 1988 tal como quedó reformada por la Ley Nº 31 de 30 de diciembre de 1994 y por la Ley No.36 de 6 de julio de 1995, el Pliego de Bases y sus addendas, elaboradas por el M.O.P.

**EL CONCESIONARIO** no podrá, ni tendrá derecho, bajo ninguna circunstancia, a solicitar ante ningún tribunal el secuestro ni embargo de toda o parte de los bienes incluidos en la obra, ni siquiera aquellos bienes muebles o inmuebles que formen parte integral de la operación, aún cuando dichos bienes hayan sido adquiridos y financiados por dicho **CONCESIONARIO**.

**EL CONCESIONARIO** está obligado a proteger en todo momento durante la construcción de las obras la ecología y el medio ambiente y observar durante la operación las normas que al respecto sean aplicables.

**EL CONCESIONARIO** asumirá el pago de las indemnizaciones que **EL ESTADO** deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución de la obra, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.17,772,000.00) de conformidad a LA PROPUESTA. Cualquier cantidad excedente al monto indicado debidamente sustentada y aprobada por **EL ESTADO** será considerada como parte de la inversión y será recuperado mediante el otorgamiento de derachos de relleno en el lecho marino en el área comprendida entre el Aeropuerto Marcos A. Gelabert y el Centro de Convenciones ATLAPA, por un equivalente al excedente.

Este otorgamiento de derechos de relleno en el lecho marino y su posterior traspaso en propiedad estará sujeto a todo lo dispuesto en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta en lo que respecta al traspaso de terreno a **EL CONCESIONARIO**. En ningún caso habrá relación jurídica entre los propietarios afectados y **EL CONCESIONARIO**.

En caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre **EL CONCESIONARIO** y el dueño de la finca y con la aprobación del MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, quien dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios para aprobar el valor acordado, a partir de la solicitud de **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946. De no lograrse un acuerdo entre las partes se efectuarán los trámites de expropiación administrativa por interés social urgente de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política. Tanto los trámites de adquisición o de expropiación serán efectuados por **EL ESTADO**.

**EL CONCESIONARIO** cancelará a cada propietario las sumas de dinero necesarias, tan pronto se concreten la adquisición o se determine judicialmente el valor a pagar por la finca expropiada.

**EL CONCESIONARIO** será responsable ante **EL ESTADO**, los Municipios y las autoridades en general cuando así proceda, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiriera durante la vigencia de este contrato, así como por pagos de salarios y prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones a terceros. Por lo tanto, **EL ESTADO** quedará liberado de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales y salarios que se originen como consecuencia del presente contrato.

**EL CONCESIONARIO** cumplirá con todas las leyes laborales y otorgará a todos los empleados, como mínimo, las ventajas que dichas leyes les otorgan.

Por lo menos un noventa por ciento (90%) de los empleados serán panameños.

**EL CONCESIONARIO** mantendrá seguros de responsabilidad por daños a los usuarios u otros terceros o a su propiedad.

**EL CONCESIONARIO** tomará las medidas necesarias para lograr que la obra bajo su responsabilidad reciba el beneficio del mantenimiento adecuado conforme los planes de mantenimiento de **EL CONCESIONARIO** que serán presentados a **EL M.O.P.**. **EL M.O.P.** podrá, en todo momento, hacer las observaciones que estime convenientes para lograr un adecuado mantenimiento.

**EL CONCESIONARIO** permitirá el acceso a la obra de funcionarios del **M.O.P.** o de **EL ESTADO**, siempre que se llenen las formalidades que sean acordadas al respecto.

Antes de la firma del Contrato, **EL CONCESIONARIO** entregará una Fianza de Cumplimiento a favor del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la

inversión según la propuesta, la cual se mantendrá vigente durante todo el período de construcción de la obra.

En caso de que EL CONCESIONARIO concluya parte de la obra y la misma esté en condiciones de ser explotada y siempre que EL M.O.P. lo autorice, el monto de la Fianza de Cumplimiento se reducirá proporcionalmente al monto de la etapa concluida y en operación.

Si EL CONCESIONARIO contraviene lo pactado o dilata la ejecución de la obra, la cual constituye la base de este contrato, por causas que le sean imputables de acuerdo al programa elaborado por EL CONCESIONARIO, se procederá de conformidad en lo establecido en el numeral 11.4 de las Condiciones Especiales del Pliego de Bases, así:

- a. Si el atraso ocurre antes que la obra muestre un avance físico de un sesenta por ciento (60%) y el mismo es superior a seis (6) meses, EL ESTADO notificará dicha circunstancia a EL CONCESIONARIO y éste dispondrá de un plazo de tres (3) meses para subsanar el atraso.

Si transcurrido los tres (3) meses, EL CONCESIONARIO mantiene o aumenta el período de atraso, EL ESTADO le impondrá las sanciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 5 de 1988.

Transcurrido un mes de la aplicación de la multa, si EL CONCESIONARIO mantiene o aumenta el atraso, EL ESTADO hará efectiva la Fianza de Cumplimiento.

- b. Si el atraso ocurre después que la obra muestre un avance físico mayor al sesenta por ciento (60%), EL ESTADO notificará dicha circunstancia a EL CONCESIONARIO. Transcurrido un año (1) de dicha notificación, si se mantiene o aumenta el período de atraso, EL ESTADO le impondrá las sanciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 5 de 1988. Transcurrido un mes de la aplicación de la multa, si EL CONCESIONARIO mantiene o aumenta el atraso EL ESTADO hará efectiva la Fianza de Cumplimiento.

EL CONCESIONARIO acepta que el M.O.P. tiene todo el derecho de inspeccionar la ejecución de la obra para garantizar que, en su construcción, se cumplan las normas y prácticas aceptadas en el ejercicio de la ingeniería, así como las especificaciones técnicas aprobadas y/o suministradas por el M.O.P. establecidas en el Pliego de Bases y sus Addendas.

EL CONCESIONARIO deberá pagar todas las tasas, gravámenes e impuestos, tanto nacionales como municipales, conforme a la ley, salvo aquellos que le hayan sido exonerados en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, según lo previsto en la Ley N° 5 de 15 de abril de 1988, y aquellos que les sean adicionalmente exonerados en virtud de las modificaciones que dicha ley pueda sufrir en el futuro o de cualquier otra ley aplicable, para lo cual el M.O.P. brindará su colaboración ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro y las autoridades que correspondan, para lograr un expedito y efectivo reconocimiento de tales beneficios a favor de EL CONCESIONARIO.

Diez (10) años antes del final del plazo de la concesión, **EL CONCESIONARIO** presentará una fianza que garantice la reversión de la obra objeto de la concesión y con el mismo nivel de servicio con que fue construida originalmente.

**EL ESTADO** no ofrecerá subsidios, ingresos adicionales a **EL CONCESIONARIO** durante ni después de la construcción de la obra por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos de este Contrato, se entiende por fuerza mayor y caso fortuito lo estipulado en el Artículo Nº 348 del Código Civil que dice textualmente así:

ARTICULO Nº348: "Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole"

**EL CONCESIONARIO** asumirá por su cuenta y riesgo, la responsabilidad del estudio, diseño, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras que forman parte del alcance de La Concesión, bajo el control y fiscalización del M.O.P., a cambio de percibir de los usuarios del CORREDOR SUR una cantidad de dinero producto de las tarifas autorizadas y contenidas en la cláusula siguiente y los demás ingresos provenientes de los terrenos que **EL ESTADO** le traspasará en propiedad y por la explotación de las actividades conexas cuando haga uso de la primera opción que tiene de conformidad con lo señalado en el Artículo 25 de la Ley 5 de 1988.

#### CUARTA: TARIFAS DE PEAJE

Las tarifas iniciales que de acuerdo con LA PROPUESTA **EL CONCESIONARIO** cobrará, son las que se detallan a continuación:

| CORREDOR SUR |       |                                      |                            |                                       |                                |                 |                     |                      |
|--------------|-------|--------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|-----------------|---------------------|----------------------|
| VE           | Clase | Tipo                                 | Tarifa por Recorrido Total | TARIFA POR TRAMOS                     |                                |                 |                     |                      |
|              |       |                                      |                            | Aguilón de la Guardia-Cincocentenario | Cincocentenario-Parque Betevie | De Ferre-Chanis | Chanis-Las Mercedes | Las Mercedes-Tocumen |
| 1            | A     | Motocicletas, Autocadaviles, Pick Up | \$ 1.50                    | \$ 0.50                               | \$ 0.50                        | \$ 0.50         | \$ 0.50             | \$ 0.50              |
| 2            | B     | Microbuses, Autobuses                | \$ 3.00                    | \$ 1.00                               | \$ 1.00                        | \$ 1.00         | \$ 1.00             | \$ 1.00              |
| 3            | C     | Camiones Unitarios                   | \$ 4.50                    | \$ 1.50                               | \$ 1.50                        | \$ 1.50         | \$ 1.50             | \$ 1.50              |
| 4            | D     | Camiones Articulados                 | \$ 6.00                    | \$ 2.00                               | \$ 2.00                        | \$ 2.00         | \$ 2.00             | \$ 2.00              |

El cobro de las tarifas al público serán concordantes a los segmentos que realmente recorra cada usuario. Esta tarifa inicial en términos generales es equivalente a un promedio de B/.0.0975 por kilómetro para vehículos clase A, y para los vehículos clase B, clase C y Clase D. Dicha tarifa promedio se multiplicará por un factor de 1.7, 2.5 y 2.5, respectivamente, en términos de dólares de los Estados Unidos de América.

**EL CONCESIONARIO** se reserva el derecho de cobrar tarifas menores a las vigentes con el fin de incentivar el uso del CORREDOR SUR, lo cual notificará al M.O.P.

Durante los primeros tres (3) años de la Concesión, **EL ESTADO** sólo aceptará incrementos en la tarifa convenida por costos inflacionarios originados en la República de Panamá.

A fines de determinar el valor de la tarifa a precios corrientes, el valor de las tarifas de peaje establecidos en LA PROPUESTA serán ajustados a partir del inicio de la operación de la Concesión, por un valor igual a la variación sufrida por el Índice de Precios al Consumidor vigente suministrado por la Contraloría General de la República desde octubre de 1995 a la fecha correspondiente a la actualización.

Con posterioridad al inicio de la operación de La Concesión, las tarifas de peaje se ajustarán por inflación cada año a partir del último ajuste realizado y durante todo el plazo de La Concesión, por un valor igual a la variación sufrida por el Índice de Precios al Consumidor publicado por la Contraloría General de la República o en el momento en que dicho índice sufre un incremento del cinco por ciento (5%) o más con respecto al índice existente en la fecha en que se hubiere efectuado el último ajuste.

**EL CONCESIONARIO** notificará al M.O.P. el ajuste de las tarifas por costos inflacionarios conforme al sistema de revisión arriba detallado, debidamente sustentado. El M.O.P. dispondrá de quince (15) días hábiles para verificar los cálculos de ajuste de tarifa presentados a fin de determinar si dichos cálculos se adecúan al sistema de revisión aprobado.

Las tarifas podrán ser revisadas y/o modificadas tantas veces como sea necesario, siempre y cuando cuente con la aprobación del M.O.P. y del Consejo de Gabinete. La solicitud de incremento debidamente sustentada por **EL CONCESIONARIO** ante el M.O.P. será sometida ante el Consejo de Gabinete, organismo que contará con treinta (30) días calendarios para aprobar la solicitud o rechazarla.

A partir del noveno (9º) año del período de explotación, si dentro de los tres (3) meses siguientes a cada año fiscal el ingreso por las tarifas no llega al monto total recuperable de acuerdo al programa financiero presentado, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho de acuerdo con el Pliego de Bases a solicitar que se aumenten las tarifas.

De no permitir el mercado los ajustes de tarifas se extenderá el plazo de la concesión por el período necesario con el objeto de que **EL CONCESIONARIO** obtenga el rendimiento pactado.

Con la aprobación de este contrato por el Consejo de Gabinete se autoriza a **EL CONCESIONARIO** a incrementar las tarifas de peaje contempladas en el cuadro anterior anualmente a partir del cuarto (4º) año y hasta el noveno (9º) año de operación a razón del veinticinco (25%) por ciento real anual.

Unicamente estarán exentos de pago de peaje o tarifas las entidades que el Consejo de Gabinete determine. El M.O.P. le informará a **EL CONCESIONARIO** y le dará los detalles que resulten necesarios para la cabal comprensión de la solicitud de exención. No se autorizará unilateralmente ninguna exención.

**QUINTA: DERECHOS**

**EL CONCESIONARIO** tendrá los siguientes derechos especiales:

1. Cobrar a los usuarios las tarifas que resulten por aplicación de lo dispuesto en el presente contrato o que de otra manera autorice el Consejo de Gabinete a solicitud de **EL CONCESIONARIO**.
2. Recibir la colaboración de **EL ESTADO** para que al bien objeto de La Concesión se le dé el uso para el cual ha sido realizado, con sujeción a las normas y reglamentos aprobados por el Organó Ejecutivo y a las normas de conservación y utilización que se dicten en cada caso por **EL CONCESIONARIO** y que apruebe el M.O.P.
3. Recibir la colaboración de las autoridades de policía para preservar el acatamiento a los reglamentos y mantener el orden público, y los derechos de terceros contra quienes los perturben en forma contraria a la Ley y los reglamentos y las órdenes o instrucciones de policía sobre la materia.
4. A que el M.O.P. gestione y obtenga ante las autoridades correspondientes y particulares las servidumbres necesarias para la ejecución de la obra y las concesiones para la extracción de materiales de construcción, dentro de las áreas legalmente permitidas, los permisos de disposición de desechos y desperdicios en los lugares que sean acordados con el M.O.P., con todas y cada una de las autorizaciones correspondientes, todo ello necesario para la prestación del servicio para el cual se ha realizado la misma, en apego a lo que se establece en la cláusula tercera de este contrato, en los casos que se afecten fincas de propiedad privada. También el M.O.P. deberá colaborar para que **EL CONCESIONARIO** obtenga los permisos de uso que correspondan, en coordinación con las entidades competentes. Los permisos que gestione el M.O.P. ante los particulares no ocasionarán ningún desembolso por parte de **EL ESTADO**.  
Para dar inicio a la construcción de las obras del tramo que corresponda, se requerirá que esté liberado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) continuo del derecho de vía, y el sesenta (60%) restante se liberará de conformidad con el programa de construcción del tramo que corresponda.  
Ocho (8) meses antes de la fecha de terminación de las obras deberá estar liberado el cien por ciento (100%) del derecho de vía a fin de que **EL CONCESIONARIO** cumpla con el programa de obra.

5. A recibir la indemnización, en caso de rescate administrativo, de que trata la cláusula Décima de este contrato.
6. Recibir de **EL ESTADO** en propiedad 29.5 hectáreas aproximadamente del actual Aeropuerto Marcos A. Gelabert, las cuales se entregarán libres de todo tipo de gravámenes y los derechos para rellenar sobre el lecho marino un área de 35 hectáreas para habilitar, desarrollar y comercializar durante el período de La Concesión comprendidas entre el Aeropuerto Marcos A. Gelabert y el Centro de Convenciones ATLAPA, así como el derecho a rellenar lechos marinos adicionales cuando ello proceda de acuerdo con lo establecido en este contrato.

Los ingresos que reciba **EL CONCESIONARIO** por la venta de los terrenos que **EL ESTADO** le traspase, serán considerados como bienes objeto de este contrato de concesión.

El traspaso de los terrenos y propiedades se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1988 y sus reformas y a las disposiciones legales que regulan los traspasos de bienes de **EL ESTADO** en lo que fueran aplicables. Dicho traspaso será efectuado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro con el refrendo de la Contraloría General de la República en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

**EL ESTADO** se compromete a traspasar a **EL CONCESIONARIO** los citados inmuebles en propiedad y libres de todo gravamen y tributos.

**EL ESTADO** entregará las instalaciones del Aeropuerto Marcos A. Gelabert, totalmente desocupadas y desalojadas por precaristas, usuarios o concesionarios del mismo con quienes la Dirección General de Aeronáutica Civil haya celebrado contratos u otorgado autorizaciones de uso y operación.

7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Decreto Ejecutivo N°.17 de 1989, tal y como quedó modificado en el artículo 24 del Decreto 272 del 30 de noviembre de 1994, **EL CONCESIONARIO** podrá, con el consentimiento de **EL ESTADO**, ceder y traspasar a terceros, total o parcialmente, los derechos de cualquier índole, contemplados en el presente Contrato de Concesión sin distinción de la fase de La Concesión a que correspondan, inclusive en la fase de explotación o respecto de todos los ingresos que se originen por La Concesión incluyendo los derechos de peaje.

Según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 56 de 1995 **EL CONCESIONARIO** podrá subcontratar, total o parcialmente, a empresas nacionales o extranjeras, las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de este contrato y a tales

subcontratistas les será aplicable lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo Nº.272 de 30 de noviembre de 1994.

8. **EL ESTADO y EL CONCESIONARIO** podrán convenir cualesquiera mejoras, expansiones o interconexiones adicionales que se efectúen a la obra.

**EL CONCESIONARIO** podrá constituir un fideicomiso de administración con arreglo a los términos de la Ley 1 de 1984 para la ejecución de la obra en su etapa de inversión y la recuperación de los créditos y todos sus accesorios y los capitales invertidos, con sus actualizaciones y rendimientos correspondientes, de acuerdo al programa financiero y sus modificaciones.

**SEXTA: BENEFICIOS FISCALES**

**EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a los siguientes beneficios fiscales:

1. A partir de la adjudicación de La Concesión y durante la ejecución de las obras, los bienes objeto de La Concesión, estarán exentos de:
  - 1.1 Impuesto de Importación. Terminadas las obras todas las maquinarias y equipos de construcción introducidos al país deberán ser reexportados, salvo que se cancelen los respectivos impuestos y derechos de importación.
  - 1.2 Impuesto de reexportación.
  - 1.3 Impuesto de transferencia de bienes muebles
  - 1.4 Impuesto sobre la renta.
2. Durante la administración de las obras o bienes, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a exoneración de:
  - 2.1 Impuesto sobre la renta así:
    - 2.1.1 Cien por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años.
    - 2.1.2 Setenta y cinco por ciento (75%) durante los cinco (5) años siguientes.
    - 2.1.3 Cincuenta por ciento (50%) durante el resto de los años de La Concesión.
  - 2.2 Exoneración cien por ciento (100%) del impuesto de timbres.
  - 2.3 Exoneración cien por ciento (100%) del impuesto de importación del equipo de mantenimiento y operación indispensable en la administración de las obras de La Concesión.

- 2.4 Exoneración cien por ciento (100%) del impuesto de transferencia de bienes muebles en las importaciones del equipo de mantenimiento y operación indispensable para la administración de las obras de La Concesión.
3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 5 de 1988, antes y durante la construcción y administración de las obras de La Concesión, las entidades financieras de EL CONCESIONARIO estarán exentas del Impuesto sobre la Renta, sobre los intereses que cobren por los préstamos que otorguen para el financiamiento de las obras.

Los accionistas, ya sean personas naturales o jurídicas, que perciban dividendos en razón de las actividades propias de La Concesión, no estarán obligados a pagar el impuesto sobre la renta de conformidad al artículo 733 del Código Fiscal. Sin embargo, si dichas personas declararen en un país extranjero dichos dividendos, para los efectos de pagar allá impuestos sobre la renta, y solicitaren en dicho país extranjero que se le reconozca un crédito por la totalidad o parte del impuesto, se le pagarán a Panamá las tasas establecidas en los artículos 699 y 700 del Código Fiscal. Si dicho crédito así solicitado les es concedido, dichas personas deberán presentar en Panamá la constancia de que definitivamente, dicho crédito les ha sido reconocido y de la cuantía del mismo y solamente en este caso estarán obligados a pagar un impuesto a Panamá, el cual será por una suma igual al crédito que les fue concedido. A estos efectos se procederá de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal y las respectivas reglamentaciones sobre la materia.

4. EL CONCESIONARIO tendrá plena opción para la realización de actividades conexas a La Concesión, en cuyo caso podrá acogerse a los incentivos fiscales que otorgan las respectivas leyes de desarrollo a las actividades industriales y comerciales, en cuyos casos la renta neta que obtengan en éstas actividades se adicionará a la renta neta a los efectos del numeral 2, subnumeral 2.1 del artículo 23 de la Ley Nº.5 de 1988, según el período de que se trate.

#### SEPTIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ESTADO

EL ESTADO asume frente a EL CONCESIONARIO las siguientes obligaciones:

- a. Permitir a EL CONCESIONARIO la utilización correcta y pacífica de la obra otorgada en concesión.
- b. Notificar oportunamente, por escrito, a EL CONCESIONARIO acerca de cualquier incumplimiento de éste de las obligaciones pactadas en este Contrato.
- c. Garantizar las servidumbres, el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que EL CONCESIONARIO requiera para efectuar las labores pactadas.

- d. Indemnizar a EL CONCESIONARIO de acuerdo a la Cláusula Décima cuando se proceda al rescate administrativo.
- e. Permitir a EL CONCESIONARIO la obtención del monto total recuperable de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Quinta.
- f. Otorgar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual EL CONCESIONARIO así se lo requiera, las certificaciones y constancias requeridas que tengan su fundamento en este contrato y estén debidamente sustentados, para permitir a EL CONCESIONARIO realizar toda clase de trámites ante las autoridades nacionales y extranjeras, relativos a La Concesión o sean requeridos y necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y el logro del objeto de La Concesión. El M.O.P. realizará sus mejores esfuerzos para que los mencionados trámites se puedan concluir oportunamente en función de los cronogramas que se acuerden entre las partes.
- g. Garantizar a EL CONCESIONARIO, sin más limitaciones que las derivadas del ordenamiento jurídico y las contractuales que rigen el presente contrato, el libre uso de los bienes objeto de La Concesión y permitir que EL CONCESIONARIO coloque anuncios y señales en las vías aledañas y urbanizaciones vecinas y cercanas las cuales estarán sujetas a las normas jurídicas que regulen esta materia, a fin de promover o incentivar la utilización del Corredor Sur.
- h. Entregar los terrenos donde actualmente se encuentra el Aeropuerto Marcos A. Gelabert (Paitilla), de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Quinta, inciso 6 y Décimo Sexta y la formalización legal de la propiedad de dichas áreas a nombre de EL CONCESIONARIO, así como de las hectáreas de relleno que EL ESTADO le entregue en propiedad.
- i. Reconocer los gastos generados por atrasos en el programa de trabajo originados por causas imputables a EL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décimo Octava.

Además de los derechos establecidos en el presente contrato y en la Ley 5 de 1988, EL ESTADO tendrá derecho a:

1. Inspeccionar la construcción de la obra que ejecute EL CONCESIONARIO para garantizar que se cumplan las normas y prácticas usualmente aceptadas en el ejercicio de la ingeniería, así como las especificaciones y demás documentos del contrato y coadyuvar con EL CONCESIONARIO para lograr una rápida y satisfactoria solución a los problemas.
2. A través del M.O.P., por conducto de su órgano competente, podrá inspeccionar y supervisar las actividades de EL CONCESIONARIO y sus contratistas y designar auditores para la realización de las

auditorías necesarias, entendiéndose que las auditorías deberán realizarse en las oficinas de EL CONCESIONARIO. La inspección y/o supervisión deberá (n) realizarse en días y horas laborables. EL ESTADO notificará por escrito a EL CONCESIONARIO previamente a cada inspección o supervisión, las actividades que serán objeto de la misma.

3. EL ESTADO podrá efectuar u otorgar o conceder autorizaciones a terceros para que efectúen rellenos de mar dentro del área comprendida entre el Aeropuerto Marcos A. Gelabert y el Centro de Convenciones Atlapa, después del plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de refrendo de este contrato por el Contralor General de la República o hasta el momento en que EL CONCESIONARIO venda un porcentaje no menor del setenta y cinco por ciento (75%) de los terrenos rellenados, cualquiera de las dos circunstancias que ocurra primero. Se exceptúan de esta disposición las áreas de relleno que EL ESTADO habilite para uso público, dependencias oficiales de EL ESTADO o servicios públicos.
4. EL ESTADO se compromete a sólo autorizar la construcción de obras viales concesionadas futuras similares al Corredor Sur, a una distancia no menor de Dos Mil (2000) metros lineales de ambos lados del Corredor Sur, contados a partir del eje central del corredor (no sus accesos). Se exceptúan de esta disposición los Corredores Norte y Sur y sus expansiones así como las interconexiones entre los mismos que convengan los concesionarios de ambos corredores con la autorización de EL ESTADO. Lo dispuesto en esta cláusula no podrá interpretarse como limitación al derecho de EL ESTADO a construir, mejorar y mantener vías urbanas en la franja antes mencionada en las cuales los vehículos desarrollen velocidades que rebasen a las máximas establecidas en el Reglamento de Tránsito.

**OCTAVA: LIBROS Y DOCUMENTOS**

Los libros de contabilidad de EL CONCESIONARIO serán mantenidos en todo momento, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, a los cuales tendrá acceso el M.O.P. y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien ejercerá sus funciones de auditoría de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

**NOVENA: CADUCIDAD DEL CONTRATO**

Son causales de caducidad del presente contrato, las siguientes:

1. Cuando no se realicen las obras objeto de la concesión en la forma y términos pactados.
2. Cuando se varíe, sin autorización del M.O.P., el objeto de La Concesión.
3. Cuando se transfiera, ceda o grave La Concesión o los bienes de la misma sin autorización del Consejo

de Gabinete, o cuando se utilicen los bienes para fines distintos del objeto de La Concesión.

4. Cuando se incumplan los numerales 1, 2, 3, y 5 del artículo 13 de la Ley Nº.5 de 15 de abril de 1988.
5. Cuando se declare la quiebra judicial del **CONCESIONARIO**, o por incapacidad financiera o técnica, plena y comprobada de llevar a cabo el objeto de La Concesión, aún cuando no medie la declaratoria de quiebra judicial.
6. Por rescate administrativo de La Concesión, previo pago de la indemnización calculada conforme se indica en la cláusula siguiente.

**DECIMA: PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO EN CASO DE RESCATE ADMINISTRATIVO**

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo de La Concesión, EL **CONCESIONARIO** recibirá, a título de indemnización por las sumas de dinero que no haya recibido en concepto de peaje, una suma que se determinará así:

- a) Si el rescate administrativo ocurriese antes de iniciada la etapa de operación, la cantidad que resulte de sumar el monto invertido, más los intereses causados a la fecha del rescate, más la cantidad que sobre dicho monto represente la tasa de rendimiento esperada para el cobro del peaje durante todo el término de La Concesión.
- b) Si el rescate administrativo ocurriese durante la etapa de operación, la suma que represente el valor presente neto a la fecha del rescate de el monto de la inversión realizada pendiente de amortización, más los intereses causados, y el importe de la tasa de rendimiento esperada del proyecto en cuanto al cobro del peaje, calculada sobre la totalidad del período de operación como si no hubiera ocurrido el rescate administrativo.

**DECIMA**

**PRIMERA: JURISDICCION**

El presente contrato se registrará e interpretará exclusivamente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMA**

**SEGUNDA: ARBITRAJE**

No obstante lo establecido en la cláusula anterior, las controversias que no puedan ser resueltas amigablemente, podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en este artículo, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del contrato.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.

DECIMA

TERCERA: **RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA**

**EL CONCESIONARIO** renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si **EL CONCESIONARIO** ha tenido expedidos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Este precepto también se aplicará en los casos de cesión del presente contrato a extranjeros, o a sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ellas.

DECIMA

CUARTA: **PLAZO PARA ESTUDIOS, DISEÑOS, FINANCIAMIENTO Y CONSTRUCCION**

**EL CONCESIONARIO** tendrá un plazo de nueve (9) meses para la elaboración de los estudios, diseños y concretar el financiamiento contados a partir del refrendo de este contrato por parte del Contralor General de la República.

**EL ESTADO** expedirá una orden de proceder para la construcción del tramo de tierra firme y otra para la construcción del tramo marino.

La Orden de Proceder para la construcción del primer tramo se expedirá al vencimiento del plazo de nueve (9) meses establecido para la elaboración de los estudios, diseños y la consecución del financiamiento, para el tramo que solicite **EL CONCESIONARIO** y sea aprobado por el M.O.P. La orden de proceder para la construcción del segundo tramo se expedirá transcurridos doce (12) meses de la fecha del refrendo de este contrato por el Contralor General de la República.

El plazo de construcción de cada tramo será de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la orden de proceder respectiva.

DECIMO

QUINTA: **MONTO RECUPERABLE**

Se conviene que el monto total recuperable de **EL CONCESIONARIO** será el siguiente:

|    |                               |                           |
|----|-------------------------------|---------------------------|
| a. | Inversión                     | B/. <u>222,322,295.00</u> |
| b. | Ganancia Razonable            | B/. <u>84,112,886.00</u>  |
| c. | Monto Total Recuperable (a+b) | B/. <u>306,435,181.00</u> |

RECUPERACIÓN

|    |  |                           |
|----|--|---------------------------|
| 1. | Cobro de Peaje                                 | B/. <u>189,847,681.00</u> |
| 2. | Ingreso neto estimado por la venta de terrenos | B/. <u>116,587,500.00</u> |
|    | Total de Recuperación (1+2)                    | B/. <u>306,435,181.00</u> |

En caso de que el monto de la inversión realizada por **EL CONCESIONARIO**, por cualquier causa resulte menor que la estimada en la propuesta presentada, la ganancia razonable y el monto total recuperable, serán ajustados tomando en consideración dicha disminución.

**EL CONCESIONARIO** habrá obtenido el monto total recuperable (A+B) a valor presente de octubre de 1995 en la fecha en que sus ingresos netos provenientes de peajes, traspasos de inmuebles y demás ingresos por la explotación de la concesión, (luego de deducir de tales ingresos los costos y gastos de mantenimiento, de operación, de administración de publicidad, las regalías, permisos, impuestos, costos y gastos financieros, primas, comisiones, seguros, fianzas y de todo costo y gasto necesario para la buena operación de la Concesión, según se establece en el presente contrato y de acuerdo con lo establecido en el literal "M" denominado "Propuesta Financiera" de LA PROPUESTA), hayan alcanzado la suma total indicada en esta cláusula conforme se detalla a continuación.

- a. Mediante el valor de traspaso en propiedad de 29.5 hectáreas de terreno aproximadamente, del actual Aeropuerto Marcos A. Gelabert, **EL CONCESIONARIO** habrá recibido en concepto de ingreso neto estimado por la venta de dichos terrenos la suma de sesenta y nueve millones, seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.69,600,000.00) y con el traspaso en propiedad de treinta y cinco (35) hectáreas de relleno marino comprendidas entre el Centro de Convenciones Atlapa y el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, ubicada en el Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la suma de cuarenta y seis millones, novecientos ochenta y siete mil, quinientos balboas con 00/100 (B/.46,987,500.00) en concepto de ingreso neto estimado.

En las fechas en que se efectúen los traspasos de terrenos de **EL ESTADO** a **EL CONCESIONARIO** se acreditarán las sumas de dinero indicadas, como ingreso recuperado por **EL CONCESIONARIO**.

Para la realización de los rellenos en el lecho marino, **EL CONCESIONARIO** dispondrá de un plazo de

quince (15) años contados a partir de la fecha en que EL ESTADO le otorgue el derecho a rellenar, vencidos los cuales EL ESTADO imputará al monto total recuperable el valor asignado como ingreso neto estimado por el traspaso en propiedad de las treinta y cinco (35) hectáreas de relleno marino.

Esta condición también se aplicará al supuesto de otorgamiento de derechos a rellenar lechos marinos adicionales de conformidad con este contrato.

- b. Por el cien por ciento (100%) del excedente del precio de venta de terrenos que exceda o supere doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00) por metro cuadrado determinado a precios constantes de octubre de 1995 descontándole los costos financieros correspondientes a una tasa real que no exceda del doce por ciento (12%) anual equivalente al costo promedio de capital. Este excedente será imputado a los ingresos brutos pactados por peaje.

Dichos precios constantes a octubre de 1995 serán calculados a través de un índice de precios de los terrenos traspasados que será elaborado anualmente por la Contraloría General de la República utilizando una metodología que sea aplicable.

- c. Mediante los ingresos brutos por peaje detallados en el literal M. de la Propuesta, denominada "Propuesta Financiera", menos los gastos de operación, mantenimiento y administración descontados al costo promedio de capital del proyecto correspondiente a una tasa que no exceda al doce por ciento (12%) real anual hasta alcanzar el monto señalado.

**EL CONCESIONARIO** se obliga a lo siguiente:

1. Toda oferta de venta de terreno, deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional por un mínimo de tres días y el plazo para recibo de ofertas de los interesados no será menor de 30 días calendarios contados a partir de la última publicación.
2. Toda publicación sobre oferta de terrenos en venta, deberá contener identificación del área o superficie de terreno a vender y precio base.

**DÉCIMO**

**SEXTA:**

**TERRENOS QUE SERÁN TRASPASADOS DIRECTAMENTE AL CONCESIONARIO EN PROPIEDAD.**

EL ESTADO por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro realizará conjuntamente con EL CONCESIONARIO, la inspección y delimitación física de los terrenos que se habrán de traspasar en propiedad a éste, a fin de establecer sus linderos, medidas y demás características propias de los mismos.

EL CONCESIONARIO podrá iniciar al relleno de terrenos antes o al comenzar a realizarse los trabajos de la obra.

Las partes acuerdan que los terrenos correspondientes al Aeropuerto Marcos A. Gelabert (Paitilla), serán completamente traspasados a EL CONCESIONARIO en propiedad, después que EL ESTADO, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, acepte los trabajos de construcción de las mejoras y habilitación del aeropuerto seleccionado por EL ESTADO y dicho aeropuerto se encuentre en condiciones de operación de acuerdo con las obligaciones de EL CONCESIONARIO establecidas en el numeral 4 de la cláusula Primera, y entregue una fianza equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor establecido en este contrato para los terrenos que le serán traspasados, deduciendo el monto de las inversiones realizadas en el Corredor Sur y en el aeropuerto habilitado a la fecha del traspaso, debidamente sustentadas y aprobadas por EL ESTADO. Dicho traspaso en propiedad se efectuará dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones antes mencionadas.

Si EL CONCESIONARIO solicita a EL ESTADO antes de concluir el Corredor Sur, autorización parcial para efectuar rellenos del lecho marino en el área estipulada en este contrato, y su posterior traspaso en propiedad, deberá consignar antes del traspaso una fianza por el cien por ciento (100%) del valor establecido en este contrato para los terrenos que serán rellenados en el lecho marino menos el costo de los rellenos establecido en LA PROPUESTA de EL CONCESIONARIO.

Dichas fianzas deberán ser expedidas por una compañía de seguros, o banco debidamente autorizados para emitir este tipo de fianzas, verificadas y aceptadas por la Contraloría General de la República, entidad que aprobará las empresas de reaseguro en las cuales se colocará el riesgo.

Estas fianzas se mantendrán vigentes hasta la puesta en operación total del Corredor Sur y garantizarán a EL ESTADO el pago del valor de los terrenos que hayan sido traspasados, en caso de que EL CONCESIONARIO no concluya la obra.

Cuando EL CONCESIONARIO concluya el primer tramo del CORREDOR SUR y el mismo sea puesto en operación, el monto de las referidas fianzas se reducirá en una suma equivalente al porcentaje que resulte entre el valor de la inversión efectuada en el tramo concluido y el valor total de la inversión según LA PROPUESTA, suma esta que será establecida de común acuerdo entre el M.O.P. y EL CONCESIONARIO.

Los terrenos a ser traspasados serán valuados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios a partir de la solicitud de EL CONCESIONARIO. No obstante el valor asignado a los terrenos, para efectos de determinar el monto total recuperable, regirá lo establecido en la cláusula Décima Quinta de este contrato.

DECIMA

SEPTIMA: VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Este contrato entra en vigor a partir de la fecha del refrendo del mismo por parte de el Contralor General de

la República y continuará vigente hasta transcurridos treinta (30) años contados a partir de la fecha de autorización de operación y puesta en servicio al público de cualquiera de sus tramos componentes por parte del M.O.P. o hasta que EL CONCESIONARIO haya obtenido el monto total recuperable conforme se conviene y detalla en la cláusula Décima Quinta, cualquiera de estos hechos el que ocurra primero.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro conjuntamente con EL CONCESIONARIO y con el refrendo de la Contraloría General de la República, determinará con fundamento en la cláusula Décimo Quinta si EL CONCESIONARIO ha obtenido o no el monto total recuperable.

En caso de que se establezca y compruebe fehacientemente antes del vencimiento de los treinta (30) años, que EL CONCESIONARIO no logrará obtener el monto a recuperar mediante peaje, ambas partes iniciarán formalmente las negociaciones para ampliar o extender el período de La Concesión.

Tres (3) meses antes del vencimiento del período del contrato y siempre que el plazo de La Concesión no se vaya a extender, las partes suscribirán un acuerdo en el cual se fijará la fecha y hora en que finalizará la vigencia del presente contrato y en la cual deberán revertir a EL ESTADO la obra objeto de La Concesión.

A la terminación del plazo de vigencia de este contrato todas las obras que hayan sido otorgadas para ser administradas y explotadas por el Sistema de Concesión Administrativa, pasarán a EL ESTADO libre de costos, gravámenes, reclamaciones y con el mismo nivel de servicio con que fueron construidas, salvo el deterioro normal causado por el uso y la acción del tiempo. Para ello deberán efectuarse todas las reparaciones que sean necesarias a fin de mantener el mencionado nivel o en caso de rescate administrativo con el nivel de servicio que estas obras tengan, dándoles el mantenimiento que se encuentre pendiente en el momento en que se dé por terminada la Concesión Administrativa y se cubra previamente el monto de la indemnización que corresponda.

Esto implica que EL CONCESIONARIO renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que EL CONCESIONARIO no podrá solicitar en la vía ordinaria, justificación de título constitutivo de dominio sobre las mejoras u obras permanentes efectuadas en el área dada en concesión con excepción de los terrenos y salinos marinos traspasados en propiedad por EL ESTADO de que trata el numeral 6 de la cláusula Quinta del presente contrato.

Ninguna cláusula de este contrato puede interpretarse como que EL ESTADO renuncia a los derechos sobre la obra motivo de este contrato.

A la terminación del plazo de vigencia de la Concesión no revertirán a EL ESTADO los terrenos ni las obras que realice EL CONCESIONARIO en los terrenos que sean traspasados por EL ESTADO en propiedad de conformidad con el presente contrato.

DECIMA  
OCTAVA:

**EQUILIBRIO CONTRACTUAL**

El riesgo que asume **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con lo previsto en el párrafo final de la cláusula Tercera, es el normal y predecible para la actividad económica de que trata este contrato; por lo tanto, **EL CONCESIONARIO** no está obligado a asumir las pérdidas o déficit producto de situaciones extraordinarias e imprevisibles.

En beneficio de la continuidad del servicio y con fundamento en lo previsto en el artículo 19 de la Ley 56 de 1995, **EL ESTADO**, por medio de el M.O.P. y durante la vigencia del presente contrato, mantendrá el equilibrio contractual de La Concesión existente en el momento de la celebración de este contrato, procediendo a restablecerlo cuando ocurra su ruptura en virtud de hechos extraordinarios o imprevisibles.

A los efectos de este contrato, se considerará que existe un desequilibrio contractual económico financiero cuando ocurran cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La expedición de una ley o decreto que afecte económica o financieramente a **EL CONCESIONARIO**. En este caso **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a que le sea reconocida dicha afectación de la recuperación de su inversión a través de incremento en las tarifas de peaje o mediante el otorgamiento de derechos de relleno en el lecho marino en el área comprendida entre el Aeropuerto Marcos A. Gelabert y el Centro de Convenciones Atlapa, en el supuesto de que el mercado no permita el incremento de la tarifa. Al traspaso de los terrenos resultantes del relleno en el lecho marino le será aplicable lo estipulado en las cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta de este contrato.
- b. En el supuesto de que **EL ESTADO** incumpla su obligación de entregarle a **EL CONCESIONARIO** el Aeropuerto Marcos A. Gelabert (Paitilla) en los términos, plazos y condiciones estipulados en este contrato. A tales efectos, las partes convendrán un mecanismo de compensación que permita a **EL CONCESIONARIO** lograr el flujo de ingresos proyectados para la etapa de construcción de la obra derivados de la venta de estos terrenos de acuerdo a los términos y condiciones de que trata el literal M de LA PROPUESTA denominado "Propuesta Financiera." Si las partes no logran pactar ese mecanismo de compensación entonces darán por terminado este contrato, quedando **EL ESTADO** obligado a pagarle a **EL CONCESIONARIO**, a título de indemnización, una suma equivalente a la inversión realizada que incluya los intereses causados para la porción de crédito de entidades financieras y para el capital propio de **EL CONCESIONARIO** la tasa interna de retorno (TIR) real indicada en LA PROPUESTA por el tiempo transcurrido.
- c. Si por culpa de **EL ESTADO** se origina un atraso en el programa de obra. En este caso los gastos que se

originen por este atraso serán reconocidos en la inversión total para que sean recuperados a través de incremento en las tarifas de peaje o mediante el otorgamiento de derechos de relleno en el lecho marino en el área comprendida entre el Aeropuerto Marco A. Gelabert y el Centro de Convenciones Atlapa, en el supuesto de que el mercado no permita el incremento. Al traspaso de los terrenos resultantes del relleno en el lecho marino le será aplicable lo estipulado en las cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta de este contrato.

- d. En el evento de que EL CONCESIONARIO, por razones de cualquier naturaleza imputables a EL ESTADO, se vea impedido de llevar a cabo el cobro de los peajes, o las actualizaciones de los peajes aprobados por el Consejo de Gabinete, EL ESTADO permitirá a EL CONCESIONARIO resarcirse de los ingresos dejados de percibir mediante el otorgamiento de derechos a relleno en el lecho marino en el área comprendida entre el Aeropuerto Marcos A. Gelabert y el Centro de Convenciones ATLAPA por un valor equivalente a las sumas de dinero dejados de cobrar en concepto de peaje. Este otorgamiento de derechos de relleno en el lecho marino y su posterior traspaso en propiedad estará sujeto a todo lo dispuesto en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta en lo que respecta al traspaso de terrenos a EL CONCESIONARIO. En este evento, los ingresos derivados por el traspaso adicional de los terrenos producto de los rellenos de mar se imputarán a los ingresos brutos del peaje como parte del monto total recuperable.
- e. Si la obra sufre daños causados por actos de la naturaleza fuera de lo común, por acciones de EL ESTADO, de enemigos públicos y demás causas imprevisibles y ajenas a todo control de EL CONCESIONARIO. En tales casos, EL ESTADO y EL CONCESIONARIO negociarán para el restablecimiento del nivel de servicio de la vía de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del numeral 10.2 de las Condiciones Especiales del Pliego de Bases.

Las partes se obligan de buena fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 56 de 1995 y cuando ello proceda, a suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para mantener el equilibrio contractual, cuando se produzcan otros eventos distintos a los supuestos de que tratan los literales a, b, c, d y e de esta cláusula, incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si ello hubiera lugar en la forma prevista en la modificación del contrato, cuyo pago adicional, si lo hubiera se realizará en la forma establecida en el contrato modificado y de acuerdo con las disposiciones sobre erogaciones previstas en el presupuesto general de EL ESTADO, de la vigencia en que se deba hacer dicha erogación.

DECIMA  
NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Todo cambio, modificación, adición o eliminación de las condiciones, derechos y obligaciones pactadas con EL CONCESIONARIO en este contrato, una vez aprobadas por el M.O.P. se formalizarán en una Addenda o Acuerdo Suplementario el cual requerirá de los mismos trámites del presente contrato, del cual formará parte, para su validez y eficacia.

VIGESIMA: TIMBRES FISCALES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 967 Ordinal 2 del Código Fiscal, a este Contrato se le adhiere los timbres fiscales respectivos, basados en el monto total de la inversión consignado en la oferta de EL CONCESIONARIO.

Dado en la Ciudad de Panamá a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONCESIONARIO  
NICOLAS LUIS TREJO  
ICA PANAMA, S.A.

REFRENDO:  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ARISTIDES ROMERO JR.

Panamá, 8 de agosto de 1996

## AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que la sociedad anónima denominada **JARDIN CANAJAGUA, S.A.** ha vendido el establecimiento comercial denominado "**JARDIN ROYAL YIN**" ubicado en Ave. Central Belisario Porras Las Tablas provincia de Los Santos y que operaba con licencia comercial Tipo "B" 17986 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la señora **ODERAYS EDITH VILLARREAL DE AMAYA** con cédula identidad personal N° 7-71-1466, a partir del 1° de agosto de 1996.

**JORGE RAMON VILLARREAL CAPLES**  
Rep. legal de Jardín Canajagua, S.A.  
Cédula 8-236-883  
L-036-640-23  
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado al señor **JUAN ALBERTO CHUNG CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-430-722, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA MIRAFLORES**, ubicado en calle 80-B, Miraflores, edificio 195, local N° 1, 2 y 3, corregimiento de Bethania.

**TUNG KEUY CHUNG**  
(usual) Zhong Dong Kui  
Céd. E-8-65063  
L-036-638-65  
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777, del Código de Comercio, notifico al público en general que la Sra. **MATEA WONG LUM** con cédula N° 3-89-76 dueña del establecimiento comercial denominado **COMISARIATO DIANA** ubicado en la Barriada la Amistad. Declara que vende el establecimiento al Sr. **ALBERTO AUGUSTO YAU POYLO**, con cédula 8-80-374  
Narciso Oujada R.  
3-700-1541  
L-036-627-20  
Tercera publicación

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "**LAVANDERÍA WINNY**", ubicado entre Vías Brasil y Samuel Lewis Edificio Caracol, planta baja, Corregimiento de Bella Vista, ha sido vendido a el señor **Chen Wen Sheng**, con cédula No. E-8-58115, Panamá, 6 de agosto de 1996.  
L-936.701.63  
Segunda Publicación

AVISO

A quien concierne. Yo **ROLANDO G. LANGE**, con cédula No. 1-35-

378, por este medio solicito la cancelación de la licencia comercial, Tipo B, con el nombre de **VIDEO CLUB IMPACTO**: por venta. **PALACE** No. 51528, concedida mediante resolución No. 2156 del 29 de agosto de 1994 con un capital inicial de B/. 1,000.00: M<sup>2</sup> balboas con 00/100 Ubicada en la calle Agustín Arango, centro comercial los Alamos local No. 10, corregimiento de Juan Díaz. Se dedica a la siguiente actividades. Alquiler de películas, refresquería. Sin no más de usted Atentamente,  
**ROLANDO G. LANGE**  
L-036-698-87  
Segunda Publicación

## AVISO

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace saber que se cancela la Licencia Comercial, Tipo B, Registro Nº8-47898, otorgada a **FERRETERIA MARTIN**, tipo personal, por cambio a Sociedad Anónima.

Ricardo Cam Tim  
Céd. 8-234-1000  
L-036-737-55  
Primera publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 9,583 del 5 de agosto de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 13776, Rollo 50885, Imagen 0053, ha sido disuelta la sociedad denominada **MERLIN CORP**, de 16 de agosto de 1996.

Panamá, 21 de agosto de 1996.  
L-036-715-17  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 9,508 del 2 de agosto de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 231145, Rollo 50850, Imagen 0002, ha sido disuelta la sociedad denominada **PIEGON INVESTMENTS INC.**, de 13 de agosto de 1996.

Panamá, 15 de agosto de 1996  
L-036-631-66  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 9,585 del 5 de agosto de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 110772, Rollo 50847, Imagen 0106, ha sido disuelta la sociedad denominada **PREM, S.A.**, de 12 de agosto de 1996.

Panamá, 15 de agosto de 1996.  
L-036-631-74  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,235 del 7 de agosto de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 152258, Rollo 50846, Imagen 0031 el día 12 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BERCY GROUP CORP."**

Panamá, 14 de agosto de 1996.  
L-036-715-09  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,086 del 31 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 128947, Rollo 50757, Imagen 0081 el día 5 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CHALER GROUP CORP"**

Panamá, 7 de agosto de 1996  
L-036-715-09  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4,958 del 25 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 120682, Rollo 50697, Imagen 0146 el día 1 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"I A N A C H O S SERVICES INC."**

Panamá, 5 de agosto de 1996.  
L-036-715-09  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,005 del 29 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219745, Rollo 50729, Imagen 0070 el día 2 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"NEWLY FINANCE S.A."**

Panamá, 5 de agosto de 1996.  
L-036-715-09  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,118 del 1 de agosto de

1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 75197, Rollo 50784, Imagen 0082 el día 7 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PEMBERTON CORPORATION PANAMA"**

Panamá, 8 de agosto de 1996.  
L-036-715-09  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,084 del 31 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 59430, Rollo 50757, Imagen 0057 el día 5 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"T E R D A S COMMERCIAL S.A."**

Panamá, 8 de agosto de 1996.  
L-036-715-09  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4,915 del 18 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 160530, Rollo 50780, Imagen 0072 el día 7 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"W E L L A R D INVESTMENTS**

**CORPORATION."**

Panamá, 9 de agosto de 1996.  
L-036-715-09  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,004 del 29 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 113549, Rollo 50773, Imagen 0069 el día 6 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CHAMBERLAIN UNDERWRITERS INC."**

L-036-715-09  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,067 del 31 de agosto de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 236100, Rollo 50762, Imagen 0047 el día 6 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ALMEDA GROUP S.A."**

Panamá, 6 de agosto de 1996  
L-036-714-78  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,231 del 7 de agosto de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha

194290, Rollo 50835, Imagen 0031 el día 12 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CLOSTIS INVESTMENTS CORP.", Panamá, 14 de agosto de 1996.  
L-036-714-78  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,085 del 31 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 120675, Rollo 50784, Imagen 0014 el día 7 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HARBOUR GROUP INC.", Panamá, 8 de agosto de 1996.  
L-036-714-78  
Única publicación

#### AVISO DE

#### DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4,873 del 26 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 99380, Rollo 50703, Imagen 0043 el día 1 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MANTICA HOLDINGS INC.", Panamá, 5 de agosto de 1996.  
L-036-714-73  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4,890 del 23 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 191515, Rollo 50632, Imagen 0002 el día 26 de julio de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"ODIRO L COMMODITIES INC." Panamá, 30 de julio de 1996.  
L-036-714-78  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,139 del 2 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 209268, Rollo 50792, Imagen 50792 el día 7 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SOMBOWN S.A.", Panamá, 9 de agosto de 1996.  
L-036-714-78  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4,891 del 23 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha

84247, Rollo 50701, Imagen 0090 el día 1 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "WESTLIX COMMERCIAL S.A.", Panamá, 5 de agosto de 1996.  
L-036-714-78  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5,003 del 29 de julio de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 049748, Rollo 50790, Imagen 0094 el día 7 de agosto de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "WASHINGTON UNDERWRITERS INC.", Panamá, 5 de agosto de 1996.  
L-036-714-78  
Única publicación

#### LA DIRECCION

#### GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 5303 CERTIFICA:

Que la sociedad EASTERN MARINE LINE, CO.S.A., se encuentra registrada en la Ficha 55239 Rollo 3899 Imagen 159, desde el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta.

#### DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 4,785 del 8 de julio de 1996, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50579, Imagen 0091, de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 24 de julio de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las 12-22-33.1 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MIGDALIA DE

VALDIVIESO

Certificador

L-036-745-99

Única publicación

## CONCESION

AVISO OFICIAL  
LA DIRECCION  
GENERAL  
DE RECURSOS  
MINERALES.  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el Licdo. Aristides Manuel Hassan P, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de

Cantera) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79º53'55.52" de Longitud Oeste y 9º03'25" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas

geográficas son 79º52'50.04" de Longitud Oeste y 9º03'25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79º52'50.04" de Longitud Oeste y 9º02'35.17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al

Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 79º53'55.52" de Longitud Oeste y 9º02'35.17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida. Esta zona tiene un área de 300 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. En el Registro Público consta que la Finca Nº 504 es propiedad de

Gemiriano Nedidna Cárdenas o Gemiriano Medinas Cárdenas; la Finca Nº 518 es propiedad de Digna María González, José Las Mercedes Rodes González y otros; la Finca Nº 541 es propiedad de Abel Montenegro (nombre Legal) o Abel Ortega; la Finca Nº 798 de propiedad de Antonio Mendieta Sandoval; la Finca Nº 799 es propiedad de Antonio Mendieta Sandoval; la Finca Nº 249 es propiedad de José María Montenegro; la Finca Nº

925 es propiedad de Osvaldo Ovidio Batista Castillero; la Finca Nº 926 es propiedad de Osvaldo Ovidio Batista Castillero; la Finca Nº 937 es propiedad de Amado de Frías Salazar o Amado Frías; la Finca Nº 949 es propiedad de Eladio Alberto Navarro

Frías; la Finca Nº 948 es propiedad de Eladio Alberto Navarro Frías. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse

mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá

publicarse por tres (3) veces con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 24 de junio de 1996

ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General  
Notificado el interesado a los 13 días del mes de agosto de 1996.  
L-036-699-26  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 166-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a), **FEDERICO ARANDA VASQUEZ**, vecino (a) de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-100-582 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-150-96 según plano arbobado Nº 200-03-6463 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9825.42 M2, ubicada en La Cotava, corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Patrocinio Murillo.  
SUR: Camino Aranda y camino  
OESTE: Camino  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de —, con

la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de julio de 1996.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario Sustanciador  
L-026-261  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 165-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público,

HACE SABER:  
Que el señor (a), **LUZMILA SALDANA DE ESCLOPIZ**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-18-448 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante Solicitud Nº 4-493-93 según plano arbobado Nº 2055-07-6447 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,859.65 M2, ubicada en La Candelaria, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Genara Saldaña de Valdez - Celadonio Saldaña Guerrero.  
SUR: Camino.  
ESTE: Celadonio Saldaña Guerrero - servidumbre.  
OESTE: Carretera vía a El Copé a la CIA  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de julio de 1996.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario Sustanciador  
L-026-242

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 302-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GUILLELMINA MACIAS CHANIS**, vecino (a) del

corregimiento de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-137-776 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-452-93, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario, en un área superficial 1,325.75 M2, ubicada en el corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos.  
NORTE: Adriano Otes.  
SUR: Carrizosa de la Cruz y Ca  
ESTE: Adolfo Macías.  
OESTE: José María Maboa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la

Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de octubre de 1995.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario Sustanciador  
L-023-586  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 315-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Farallón del corregimiento de Cabeceza, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-17-162 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-527-93 según plano aprobado Nº 202-01-6288, la adjudicación a Título de Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has 2809.09 ubicada en Farallón, Corregimiento de Cabecera Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO Nº 1.**  
SUPERFICIE: 9 Has + 3784.31 M2.  
NORTE: Genaro Mendoza y quebrada Ahoga Yegua  
SUR: Marcelino Mendoza.  
ESTE: Valeriana Mendoza.  
OESTE: Camino de tierra a Santa Ana y a Percebe.

**GLOBO Nº 2.**  
SUPERFICIE: 1 HAS + 9024.79 M2.  
NORTE: Magdalena Mendoza.  
SUR: Manuel Cedeño.  
ESTE: Camino de tierra a Santa Ana y a Percebe.  
OESTE: Manuel Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador:  
L-023-748  
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 312-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MARIETTA MARTILDE JAEN CONTE**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-91-844 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0356-94, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 5358.84 M2, ubicado en el Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca a Chiguirí Arriba.  
SUR: Alfonso Jaén Conte, Ana Cecilia Jaén de Fong.  
ESTE: Ana Cecilia Jaén, Francisco Fong.  
OESTE: Carretera de tosca a Chiguirí Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 15 días del mes de noviembre de 1995.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-023-729  
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 318-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **HARMODIO CAMARGO GALVEZ** vecino (a) del corregimiento de La Agustina, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-24-256 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-076-92, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 5.378.23 M2, ubicado en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Pablo Barrera.  
SUR: Misión Bautista Getsemani (R.L. Félix Peñalozal).  
ESTE: Carretera de Penonomé a La Pintada.  
OESTE: Río Coclé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de

Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-023-796  
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 318-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **RICARDO MARTINEZ ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-45-230 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0655-94, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has + 9586.58 M2, ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martín

Gutiérrez.  
SUR: Cooperativa el Agricultor (R.L. José Nadal Gutiérrez-Camino).  
ESTE: Cándido Martínez y Aurelio Martínez - Camino.  
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-023-707  
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 3101-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **PORFIRIO GUERRERO BUITRAGO**, vecino (a) del corregimiento de El Coco, Distrito de El Coco, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-90-1549 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-012-95, según plano aprobado Nº 205-05-6249, la adjudicación a Título de Oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has + 1,706.60 M2, ubicada en El Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Asentamiento El Coco (R.L. Rómulo Araya) y callejón a El Coco, Roberto Vargas.

SUR: Terrenos nacionales libres - manglares.

ESTE: Porfirio Guerrero Buitrago.

OESTE: Asentamiento El Coco (R.L. Rómulo Araya).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-023-587  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 306-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MARIA CONCEPCION MORAN MORAN**, vecino (a) de Belén-Tocumen del corregimiento de —, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-902 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0632-94, según plano aprobado Nº 205-06-6243, la adjudicación a Título de Oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 6 Has + 0508.19M2, ubicada en Pozo Azul Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1.  
SUPERFICIE: 2 Has + 9,181.33 Mts. 2  
NORTE: Pedro Rodríguez G.  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Evangelio Morán.  
OESTE: Hermes A. Carrizo P. y Juvencia Morán Gómez.

GLOBO Nº 2.  
SUPERFICIE: 3 Has + 1,326.86 Mts. 2  
NORTE: Servidumbre.  
SUR: Rufina de Montero y Marcelino Rodríguez.  
ESTE: Gumercinda Morán Dorotea Morán.  
OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-023-691  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1  
EDICTO Nº 181-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSEFA HERNANDEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Manaca Norte del corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-2792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0481, según plano aprobado Nº 01-0-6394, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1361.94 M2, ubicado Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Progreso, Loma Agraria Manaca Norte, Ecumen Manaca Norte.  
SUR: Asentamiento Santamaria.

ESTE: Melquíades Mire.  
OESTE: Carretera a Progreso a Pto. Armuefles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de mayo de 1995.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-340-457-31  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1  
EDICTO Nº 182-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DELIA ROSARIO GONZALEZ**, vecino (a) de Barú, del corregimiento de El Tejar, Distrito de Alajuela, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-94-897, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0660, según plano aprobado Nº 400-33-10689 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15Has + 4158.33 M2, ubicado Sitio Lázaro, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Melva M. Pérez de Villarreal.  
SUR: Miguel González.  
ESTE: Alfredo Macharaviaya, Miguel González  
OESTE: Camino hacia la C.I.A. callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alajuela y en la Corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-340-460-38  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3, LOS SANTOS  
EDICTO Nº 357-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Asentamiento de Reforma Agraria, Región 3, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARCELINO RODRIGUEZ BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-24-733 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-359-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 3.082,63 M2 ubicada en El Pulgoso, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-02-6332, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Gregorio Rodríguez, y camino de entrada a la finca.  
**SUR:** José Portolano Gómez, Agustín Rodríguez.  
**ESTE:** Terreno de Valentín Rodríguez.  
**OESTE:** Terreno de Gregorio Rodríguez y Agustín Rodríguez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 2 días del mes de abril de 1996.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERIC A BALLESTEROS**  
 Funcionario

Sustanciador  
 L-008-266

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 056-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **FRANKLIN JAIME VERGARA JAEN**,

vecino (a) del corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1763 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-165-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6Has - 1757,25 M2 ubicada en Espavé, corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 706-07-6295 comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Benigno Acevedo, Florinda Acevedo y Reina Barahona.  
**SUR:** Terreno de Nimia Guillermina Muñoz de Vergara.  
**ESTE:** Terreno de Nimia Guillermina Muñoz de Vergara.  
**OESTE:** Camino de tierra a otras fincas y a Escave.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de abril de 1996.

**ROSIM. RUILOBA S.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERIC A. BALLESTEROS**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-008-288

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 051-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **AGAPITO ANTONIO MENDIETA PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-316 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-389-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, de una superficie de 17 Has + 267,87 M2 ubicada en La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-03-6310 comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Río La Villa.  
**SUR:** Camino que conduce de La Colorada al Ciruelito.

**ESTE:** Terreno de Clodomira Mendieta y Felipe De León Pérez.  
**OESTE:** Río La Villa.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de abril de 1996.

**ROSIM. RUILOBA S.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERIC A. BALLESTEROS**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-008-229

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 059-96  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los

Santos, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **EVIDELIA DOMINGUEZ GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-100-276 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-082-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1155,46 M2 ubicada en Vía Peña Blanca, corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 701-05-6235, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Liberato Domínguez.  
**SUR:** Terreno de Mariela Montenegro.  
**ESTE:** Terreno de Mariela Montenegro.  
**OESTE:** Carretera Peña Blanca - Las Tabla - El Cocal.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de abril de 1996.

**ROSIM. RUILOBA S.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ERIC A. BALLESTEROS**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-008-284

Unica Publicación R